4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia.
3. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.
– Consejería de Economía y Empleo.
– Consejería de Cultura y Turismo.
– Consejería de Agricultura y Ganadería.
– Dirección General del Medio Natural.
– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
– Delegación del Gobierno de Castilla y León.
– Confederación Hidrográfica del Duero.
– Universidad de Valladolid.
– Cámara de Comercio e Industria de Soria.
– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
– U.G.T. Castilla y León.
– CC.OO. de Castilla y León.
– Unión de Pequeños Agricultores en Castilla y León.
– Ecologistas en Acción en Soria ASDEN.

ORDEN MAM/2326/2009, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Carbellino, promovidas por el Ayuntamiento de Carbellino (Zamora).

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El municipio de Carbellino carece de un instrumento propio de planeamiento general adaptado a la legislación actual, constando únicamente una Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas aprobada en el año 1979. Las nuevas normas tienen como objetivo afrontar la ordenación general de todo el término municipal a través de un instrumento planeamiento urbano que se encuentre adaptado al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 modificado por el Decreto 45/2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Carbellino envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 8 de octubre de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Carbellino (Zamora), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2009.

La Consejera,
Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARBELLINO (ZAMORA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan, en este caso, de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.– RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron con-

sultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Consejería de Interior y Justicia.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Universidad de Salamanca.
- Cámara de Comercio e Industria de Zamora.
- Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- CC.OO. en Castilla y León.
- U.G.T. en Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en Zamora.
- UPA Castilla y León.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural: En primer lugar, reúne toda la legislación ambiental específica que es de aplicación en la redacción de las NUM de Carbellino. Posteriormente, señala la inexistencia en el municipio de figuras de protección ambiental de la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos. En cambio señala la presencia de un Monte de Utilidad Pública (MUP n.º 161) y de varias vías pecuarias. Así mismo, constata la existencia de montes no demaniales, cuya calificación deberá ser acorde con la protección que la Ley 43/2003, de Montes, y la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, le concede.

En cuanto a la globalidad de los terrenos forestales y para el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con los mismos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el texto refundido en el Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos respecto al entorno de los edificios (25 m. de distancia entre la zona edificada y la forestal así como un camino perimetral de 5 m.). Igual cautela debe observarse para las naves industriales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

También se aconseja proteger de forma activa las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales y bordes de las parcelas. En cualquier caso, se aconseja la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora para disponer de una información más detallada acerca de los valores naturales del municipio.

En el apartado de sugerencias y conclusiones, enfatiza que la elaboración de las NUM deberá partir de un estudio pormenorizado y de un diagnóstico del territorio municipal que permitan establecer una valoración ambiental sobre la cual fundamentar una propuesta de clasificación acorde con los principios de sostenibilidad que se recogen en la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León y la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (y su reglamento).

Los planos de clasificación avanzados destacan de forma adecuada buena parte de los enclaves del término ambientalmente relevantes. En cuanto a la clasificación del suelo sobre los terrenos ocupados por una urbanización irregular consideran que deberían adscribirse a la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular para evitar la multiplicación de expectativas inmobiliarias asociadas a un nuevo núcleo urbano dentro de un área de alta sensibilidad ecológica y paisajística. Para esta cuestión hacen también referencia al «Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares» y otras posibilidades como la declaración como fuera de ordenación los usos y edificaciones contrarios a la Normativa. El planeamiento debería concretar, por su interés paisajístico, determinaciones para garantizar la conservación de las zonas de mosaico de prados en cortinas o entre setos naturales y hacer extensiva la protección natural a todas las formaciones forestales, con independencia de su grado de cobertura arbórea y de adehesamiento.

Informe de la Consejería de Cultura y Turismo: Señala que la documentación remitida contiene un listado completo de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural del término municipal cuyos datos concuerdan con los obrantes en la Dirección General de Patrimonio Cultural. Por otro lado hay que señalar la inexistencia de Bienes de Interés Cultural. No obstante, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a la Consejería.

Informe de la Consejería de Interior y Justicia: La Agencia de Protección Civil y Consumo señala en lo relativo a protección civil que es preciso incluir un estudio-análisis de riesgos, tanto naturales como tecnológicos. Si de estos análisis pudiera desprenderse que pueden existir zonas potencialmente peligrosas para la población, debe valorarse la necesidad de hacer un estudio más en detalle sobre los riesgos detectados a la hora de determinar los usos del suelo.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero: Remite a su vez al informe fechado el 10 de diciembre de 2007 relativo a la aprobación de las NUM de Carbellino. En sus conclusiones, recoge, en primer lugar, que desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos la obligación del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento. Por lo tanto, en caso de que el Ayuntamiento no pueda atender a las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva. El municipio se abastece de agua suministrada por la Comunidad de Usuarios de Sayagua. En principio no habría ningún problema para el abastecimiento de agua a la población municipal.

Con respecto a las obras que puedan afectar al cauce o que estén situadas en la zona de policía se deberá solicitar autorización y respetar los cinco metros de la zona de servidumbre. En lo que respecta al saneamiento y depuración de aguas residuales, la población de Carbellino cuenta tratamiento de depuración de aguas residuales de tipo fosa séptica, desconociéndose su estado y garantía de funcionamiento.

Por otro lado, se informa que el control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal le corresponde al Ayuntamiento. Asimismo, los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica. Finalmente, se deberá tener en cuenta que los vertidos individuales o compartidos a elementos del Dominio Público Hidráulico deberán contar con un sistema de depuración obteniendo previamente la correspondiente autorización y que en suelo urbano y urbanizable, se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.

2.– CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expre-

sivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA*, deberán ser los siguientes:

a) *Breve descripción* de las NUM de Carbellino y de su contexto de aplicación, especificando:
   - Las características geográficas básicas que definen el municipio.
   - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
   - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
   - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
   - Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.– CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y, como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio.

Siguiendo del esquema planteado en el apartado anterior, el ISA deberá partir del estudio de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio, las potencialidades y también los problemas y amenazas ambientales, es decir, una descripción del medio físico biótico y abiótico del término municipal. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.– *Modelo territorial y usos del suelo*. La documentación aportada a efectos de Documento de Iniciación del trámite ambiental de las NUM de Carbellino recoge con claridad la propuesta de ordenación general del municipio a efectos de crear un instrumento de planeamiento funcional y adaptado a la realidad geográfica del territorio. Las NUM clasifican como suelo urbano aquel que ha adquirido las condiciones necesarias para ser considerado como tal, ampliando las parcelas bajo esta categoría de suelo hasta llegar a cubrir más de 33 hectáreas, que en todo caso se localizan alrededor del núcleo tradicional. Tal vez de mayor protagonismo en las NUM y en la definición del modelo territorial es la clasificación como suelo urbanizable residencial de los terrenos en torno a una urbanización irregular formada por una quincena de viviendas aisladas próxima al Embalse de Almendra, con el objetivo de que se puedan delimitar y sectorizar convenientemente, sin embargo la superficie de suelo planteada como urbanizable, en total 13,8 hectáreas, supera notoriamente el ámbito y objeto de la regulación de las citadas viviendas para potenciar las expectativas inmobiliarias en un espacio definido por el informe de la Dirección General de Medio Natural como de alta sensibilidad ecológica y paisajística dentro del municipio.

Las NUM también se plantean entre sus objetivos la conservación y protección de los recursos naturales. En este sentido, cabe destacar el esfuerzo y la atención mostrada en la propuesta de ordenación del suelo de las NUM a la hora de definir las distintas categorías de suelo rústico, diferenciando entre un suelo rústico común para aquellos pagos donde predomina el aprovechamiento agrario, mientras que a los espacios dotados de valores ambientales se les asigna diferentes categorías de suelo rústico con protección natural en función de las características de los terrenos y los valores naturales o paisajísticos a proteger: grado a para en los terrenos ocupados por matorral de retama y jara, grado b para prados y praderas naturales, una categoría específica para masas forestales, para vías pecuarias y para cauces y riberas.

El modelo territorial debe tener en consideración las características geográficas y las necesidades reales del municipio, asumiendo que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006. El suelo debería considerase más que como mero recurso económico, como un recurso natural escaso y no renovable, recogiendo las ideas expresadas en la legislación básica de suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo), que modifica el carácter residual del suelo urbanizable, de forma que su definición debe obedecer a una clasificación responsable sustentada en previsiones y datos objetivos sobre las necesidades del municipio. En estos mismos términos, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el suelo urbanizable corresponderá aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.

Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Carbellino, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

b. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo urbano previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.

c. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

d. Que se garantice la protección del medio ambiente y del patrimonio natural, e incentive el valor ambiental como recurso territorial y turístico sin menoscabo de su conservación.

e. El ISA deberá valorar la adecuación de la clasificación de suelo urbanizable en torno al asentamiento irregular próximo al Embalse de Almendra, tanto en referencia a la extensión del suelo urbanizable planteado en la zona como en la adecuación de esta categoría de suelo a las características de los terrenos, debiendo valorar a su vez la posibilidad de incluirlos bajo la nueva categoría de suelo rústico de asentamiento irregular que prevé el artículo 33.bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.– *Áreas naturales*. El municipio de Carbellino se localiza al suroeste de la provincia de Zamora, en la comarca de Sayago, marcada por un relieve de llanura irregular entre 760 y 800 metros de altitud dentro del contexto geomorfológico de las penillanuras granítica del oeste de la Región, en el tramo bajo de la cuenca fluvial del Tormes, cuyas aguas se represan en el gran Embalse de Almendra. El municipio de Carbellino destaca por la interacción entre el paisaje natural y humano, donde alternan restos de masas forestales en formación adehesada de encina con presencia rebollo con zonas de monte menos intervenidas y amplias zonas de pastizales y prados cerrados por muros de piedra y setos naturales, conformando un interesante paisaje característico de una comarca de clara vocación ganadera. El municipio sin embargo no se encuentra afectado por espacios de la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales, en cambio al este se localiza un Monte de Utilidad Pública (el MUP número 61 del Catálogo Provincial) y además todo el término municipal forma parte de una Zona de Importancia de la Cigüeña Negra. En el municipio de Carbellino existen hábitats de interés comunitario, definidos y regulados por el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres e incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007:

- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holoschoenion*).
- Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).
- Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio de Carbellino deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM, como a priori así se desprende de la documentación analizada. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los hábitats y elementos naturales más importantes del término municipal a través de la clasificación como suelo rústico con protección natural.

b. Respecto a las superficies forestales y de monte no arboladas, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de edificación, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y de los criterios que en su caso puedan establecer el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3.– *Gestión del agua*. El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. El ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y, en particular, deberá justificar la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas atendiendo, a los siguientes aspectos:

a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada al incremento de la demanda residencial prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de Cuenca.

b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.

c. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.

d. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero.

e. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero.

f. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4.– *Patrimonio cultural*. Las NUM tienen como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio estableciendo las protecciones y medidas que impidan las agresiones urbanísticas al patrimonio edificado. El ISA deberá hacer un listado referente a estos valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) que alberga el municipio, recogiendo una breve síntesis de las conclusiones del Catálogo y cómo se han tenido en cuenta, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación, aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, especialmente si existen elementos de interés por formas parte de la arquitectura popular sayaguesa. Como apoyo de lo anterior, el ISA deberá prestar atención a la protección del patrimonio cultural, identificando las determinaciones de ordenación dispuestas en las NUM para la conservación, recuperación y mejora del patrimonio cultural, del patrimonio arqueológico, de los espacios relevantes y los elementos y tipos arquitectónicos singulares.

En el caso de las numerosas vías pecuarias que atraviesa el término municipal, se tendrá en cuenta que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios.

5.– *Protección del paisaje*. El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales que identifican a la comarca de Sayago, permitiendo aproximarnos al conocimiento de los componentes naturales y humanos del territorio y de su interrelación, constituyéndose en un elemento básico del municipio que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA. El ISA deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto, teniendo en cuenta las características ambientales del entorno, se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual con el objetivo de integrar las edificaciones en el paisaje de la zona y de evitar las intrusiones visuales. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores de suelo urbano, e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio y así asegurar la armonía del paisaje y conservar las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho Plan.

6.– *Zonas verdes*. La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos pueden ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado de los nuevos sectores de suelo urbano y para mitigar los impactos que puedan identificarse de este crecimiento, por lo que cobra un especial significado en la integración ambiental de los sectores que finalmente se consideren para el futuro desarrollo. En consecuencia, el ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo

asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y las aguas pluviales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos*. Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo:

a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como industriales y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos residenciales e industriales del municipio.

b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.

c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.

d. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos.

e. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

f. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

g. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.– *Riesgos naturales*. En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de la ordenación:

a. El contenido y la amplitud de dicho mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes.

b. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

c. En particular, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales. En los sectores más próximos a los cursos fluviales deberá comprobarse que no se sitúan en zonas potencialmente inundables, o bien, recoger aquellas medidas correctoras que serán dispuestas para impedir la exposición de la población ante avenidas extraordinarias, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

d. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Carbellino (Zamora), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARBELLINO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.
– Consejería de Agricultura y Ganadería.
– Consejería de Cultura y Turismo.
– Dirección General del Medio Natural.
– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
– Delegación del Gobierno en Castilla y León.
– Confederación Hidrográfica del Duero.
– Universidad de Salamanca.
– Cámara de Comercio e Industria de Zamora.
– Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
– CC.OO. en Castilla y León.
– U.G.T. en Castilla y León.
– Ecologistas en Acción en Zamora.
– UPA Castilla y León.

ORDEN MAM/2327/2009, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Sequeros, promovidas por el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efec-